CENSO NACIONAL DE VERTIDOS (CNV)

(Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)

- INTRODUCCIÓN
- DEFINICIÓN
- MARCO LEGAL
- INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL
- DESCARGA
- CONSULTA A TRAVÉS DE SERVIDOR WMS Y METADATOS
- INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO
- INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

INTRODUCCIÓN

El servicio ***CENSO NACIONAL DE VERTIDOS (CNV)*** se visualiza tanto a través del visor GEO PORTAL como del visor REDES DE SEGUIMIENTO. En el primero de ellos se ubica dentro de la carpeta "**Concesiones y autorizaciones"**. Por lo que respecta al segundo visor, este nuevo servicio aparece en el árbol como una nueva capa de igual denominación.

DEFINICIÓN

Tal y como establece el art. 254 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con objeto de poder ejercer el derecho a la información en materia de aguas previsto en el artículo 15 del TRLA, los organismos de cuenca llevarán un Censo de Vertidos Autorizados**.**

Esta información deberá permitir cumplir con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En aras de la colaboración interadministrativa, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica, llevará el **Censo Nacional de Vertidos**, en el que figurarán los datos correspondientes a los vertidos cuya autorización corresponde a los organismos de cuenca y a las Administraciones hidráulicas autonómicas, así como los vertidos efectuados desde tierra al mar, según los datos proporcionados por las comunidades autónomas.

Esta información deberá permitir cumplir con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 27/2006, de 18 de julio; a este fin, los ciudadanos podrán acceder libre y gratuitamente a la información contenida en el Censo Nacional de Vertidos.

La información recogida en los censos de vertidos deberá permitir cumplir con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España; en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público; y en las demás obligaciones y compromisos internacionales adquiridos por el Reino de España, especialmente los derivados de su inclusión como Estado miembro de la Unión Europea y como parte firmante de los convenios internacionales.

El Censo Nacional de Vertidos contendrá, al menos, la siguiente información que se cumplimentará atendiendo a las especificaciones del anexo VII del RD 849/1986, de 11 de abril:

a) Titular y localización del vertido.

b) Actividad generadora y características de las aguas residuales.

c) Características cualitativas y cuantitativas del vertido, con indicación de la presencia de sustancias peligrosas.

d) Calidad ambiental del medio receptor.

e) Instalaciones de depuración.

f) Programa de reducción de la contaminación.

g) Tipo de autorización de vertido de aguas residuales.

h) Información adicional.

Para garantizar la actualización adecuada del Censo Nacional de Vertidos, los órganos competentes suministrarán la información que figura en el anexo VII a la Dirección General del Agua con una periodicidad anual. El envío se realizará a través de servicios web mediante ficheros de intercambio y en formato compatible con el Censo Nacional de Vertidos.

Los órganos competentes para el envío de la información son:

a) Para el suministro de información sobre vertidos a dominio público hidráulico: los organismos de cuenca en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias y las Administraciones hidráulicas de las comunidades autónomas en las intracomunitarias.

b) Para el suministro de información sobre vertidos a dominio público marítimo-terrestre: las comunidades autónomas y las ciudades autónomas.

Este régimen no se verá alterado por que la actividad esté sujeta a autorización ambiental integrada o se haya suscrito una encomienda de gestión sobre autorizaciones de vertido con otra Administración hidráulica.

MARCO LEGAL

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, dispone en su artículo 254 que la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha de elaborar y mantener el Censo Nacional de Vertidos en el que han de figurar tanto los datos correspondientes a los vertidos cuya autorización corresponde a los organismos de cuenca y a las Administraciones hidráulicas, así como los datos correspondientes a los vertidos efectuados desde tierra al mar proporcionados por las Comunidades Autónomas.

El artículo 254 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico regula el contenido de los Censos de Vertidos Autorizados y del Censo Nacional de Vertidos, que se desarrolla en el anexo VII. Así mismo, este artículo regula el intercambio de información entre los órganos competentes y la Dirección General del Agua Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El artículo 254 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece el sistema informático de soporte al Censo Nacional de Vertidos y las condiciones en materia de seguridad e interoperabilidad que deben regir al Censo Nacional de Vertidos.

La Orden AMP/130/2018, de 25 de enero, por la que se determinan las especificaciones técnicas para el envío de la información al Censo Nacional de Vertidos dicta instrucciones para el envío de la información a suministrar al Censo Nacional de Vertidos (CNV) por parte de los órganos competentes.

INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL

Desde el Ministerio se elaboran anualmente Informes sobre Autorización de Vertidos, para reflejar la evolución y tendencias de los distintos tipos de vertidos autorizados y sus volúmenes. A través de la nueva capa en los geoportales del MITECO esta información se podrá consultar de forma georreferenciada.

DESCARGA

En este enlace se puede acceder al área de descargas de la sección agua del Ministerio.

CONSULTA A TRAVÉS DE SERVIDOR WMS Y METADATOS

- **Servidor WMS:** *Para visualizar la información espacial es necesario disponer de un Sistema de Información Geográfica.*
    - **URL de acceso al servicio:** https://wms.mapama.gob.es/sig/Agua/CNV
    - **Descripción del servicio:** https://wms.mapama.gob.es/sig/Agua/CNV?request=getcapabilities
- **Metadatos**
    - https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/index.html?srv=metadata.show&uuid=3f24b342-b46d-40e3-8991-834be9697e32

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO

La información cartográfica que se puede visualizar en este servicio es la siguiente:

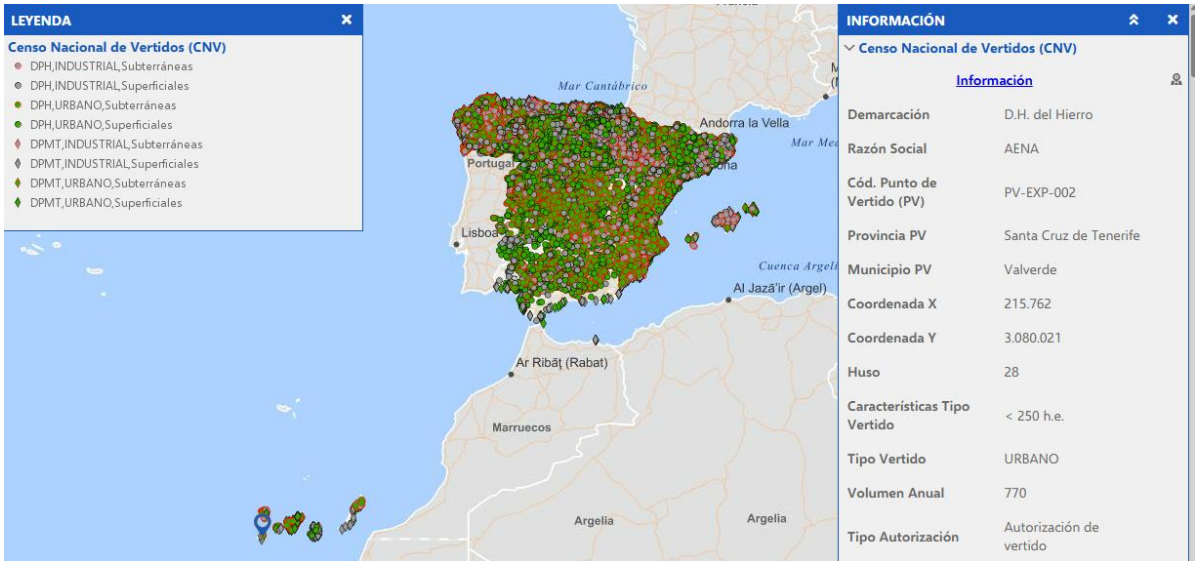

Imagen del servicio

INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

Los datos que se pueden consultar en la FICHA de cada estación de control son:

Campo (Shapefile)	Campo (Geoportal)	Contenido
Demarcacio	Demarcación	Denominación de la Demarcación Hidrográfica
Razon_Soci	Razón Social	Nombre del titular o Razón social
Codigo_Pun	Código Punto de Vertido (PV)	Referencia asignada a cada punto de vertido
Provincia	Provincia PV	Provincia en el que se localiza el punto de vertido
Municipio	Municipio PV	Municipio en el que se localiza el punto de vertido
UTMx_PV	Coordenada X (ETRS89)	Coordenada X en ETRS89 del punto de vertido
UTMy_PV	Coordenada Y (ETRS89)	Coordenada Y en ETRS89 del punto de vertido
Huso_PV	Huso	Huso del punto de vertido
Caracteris	Características Tipo Vertido	Naturaleza y características de la actividad generadora del vertido según Anexo IV RDPH
Tipo_vertido	Tipo Vertido	Tipo de vertido (Industrial o Urbano)
Volumen_An	Volumen anual autorizado (m3)	Volumen anual de vertido asociado a cada uno de los flujos
	Consultar Tratamiento	Nivel de tratamiento de la depuradora
Tipo_Autor	Tipo Autorización	Tipo de autorización asociada al expediente: autorización de vertido (AV) o autorización ambiental integrada (AAI)
Codigo_CNA	Código CNAE (sólo vertidos industriales)	Código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de la actividad generadora del vertido
CNAE	CNAE (sólo vertidos industriales)	Denominación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de la actividad generadora del vertido
Codigo_Agl	Código Aglomeración (sólo vertidos urbanos)	Código de la aglomeración urbana (Si está afectado por RD-Ley 11/1995)
	Nombre aglomeración (sólo vertidos urbanos)	Nombre de la aglomeración urbana (Si está afectado por RD-Ley 11/1995)
Cod_Oficia	Código Oficial EDAR (sólo vertidos urbanos)	Código oficial de la depuradora (Si está afectada por el RD-Ley 11/1995)
	Denominación EDAR (sólo vertidos urbanos)	Nombre de la depuradora (Si está afectada por el RD-Ley 11/1995)
Cauce	Cauce	Cauce donde se realiza el vertido
CaucePrinc	Cauce Principal	Cauce principal donde desemboca el cauce en el que se realiza el vertido
Acuifero	Acuífero	Nombre del acuífero en el caso de vertido a las aguas subterráneas

DestinoVer	Destino Vertido	Destino del vertido: DPH o DPMT
TipMedRec	Tipo Medio Receptor	Diferenciación entre vertidos realizados en aguas superficiales o subterráneas

Los campos cuyas filas aparecen sombreadas en color se obtendrán de otra cobertura del GEOPORTAL. En concreto:

- Nombre aglomeración: el dato se obtiene de cruzar el campo "Codigo_Agl" de esta cobertura con el campo "aggCode" de la cobertura "AG_Q2021_v2.shp".
- Denominación EDAR: el dato se obtiene de cruzar el campo "Cod_Oficia" de esta cobertura con el campo "uwwCode" de la cobertura "TP_Q2021_v2.shp".